

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00284-00
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA VILLADIEGO Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- INVIAS- MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE) Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Con pronunciamiento de la parte demandada. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00284-00
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA VILLADIEGO Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA
NACIONAL- INVIAS- MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE) Y
DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a las partes demandadas para contestar la demanda, las cuales dentro del término legal contestaron y propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien guardó silencio. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 03 de febrero de 2014 (fls 87-89), dicha providencia fue notificada a las partes demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 10 de abril de 2014 por medio de correo electrónico, El día 07 de octubre de 2014 venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, las cuales contestaron la demanda así y propusieron excepciones: el Municipio de San Marcos-Sucre el día 02 de julio de 2014 (fls.106 a 123), la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional (fls.129 a 156), el Instituto Nacional de Vías el 09 de julio de 2014 (fl.157 a 181) quienes solicitaron llamado en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA (fls.182 a 212), el Departamento de Sucre el 16 de julio de 2014 (fl.213 a 221) y el llamado en garantía MAFRE SEGUROS contestó el 01 de septiembre de 2014 (fl.238 a 282), de las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte demandante durante los días 15 al 17 de octubre de 2014 (Fl.284), sin que se pronunciara al respecto. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)."

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 07 de octubre de 2014 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, las partes demandadas contestaron la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas sin que la parte demandante se pronunciara, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Observa el despacho, que a folio 283 del expediente reposa un escrito poder donde el doctor José de los Santos Chacín López, sustituye poder a la doctora Jasmith Benítez Vergara, se le reconocerá personería toda vez que el poder se encuentra legalmente conferido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 25 de noviembre de 2014, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería a la doctora JASMITH JOHANA BENITEZ VERGARA identificada con la C.C. N° 64.588 y la Tarjeta Profesional N° 168.606 del C.S.J como apoderada sustituta de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00284-00
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA VILLADIEGO Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- INVIAS- MUNICIPIO DE SAN MARCOS
(SUCRE) Y DEPARTAMENTO DE SUCRE

P.b.v